ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUILARES

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023

Aguilares, Diciembre de 2022

.

**DECRETO No. /2022**

LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 30, NUMERAL 7 DEL CODIGO MUNICIPAL, Y LOS ARTICULOS 3 (Numeral 2), 72, 73, 74 75, 76 y 77.

DECRETA:

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE AGUILARES PARA EL AÑO 2023.

ART. 1.- APRUEBASE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUILARES CON SUS DISPOSICIONES GENERALES, PARA EL EJERCICIO QUE INICIA EL UNO DE ENERO Y FINALIZA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.

ART. 2.- EL PRESENTE PRESUPUESTO SE APLICARA BAJO LA MODALIDAD DE AREAS DE GESTION SIGUIENDO LAS REGLAS APLICABLES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, IMPULSADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA EN LAS MUNICIPALIDADES DEL PAIS Y SE ESTRUCTURA DE LA SIGUIENTE FORMA:

**DISPOSICIONES GENERALES**

ART.3.-Las presentes disposiciones constituyen las normas generales que complementan, ordenan y enmarcan la ejecución del Presupuesto Municipal; las cuales se aplicarán a todas las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos de esta Municipalidad, y que estarán bajo la responsabilidad de las unidades designadas para tal propósito, actuando cada una dentro de su área de competencia.

ART.4.-El Registro y Control de la ejecución del presente Presupuesto se realizará a través del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) o el que en su momento sea implementado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, atendiendo la normativa del ente contralor y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Auditoria Interna, así como también la Corte de cuentas de la República.

**DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

ART.5.-Las presentes Disposiciones Generales son parte de los Documentos Técnicos que   
identifican los criterios, normas y procedimientos que regularán el proceso de ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal conjuntamente con Gerencia General coordinará la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente en dicho proceso.

**DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

ART.6.-Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuestario, por lo tanto, no se podrá incurrir en gasto alguno sin afectar un crédito presupuestario; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada.

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

ART.7.-Los créditos presupuestarios se administrarán con orden, eficiencia y economía, por lo que no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado, eficiente y económico de la administración municipal.

**UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES**

ART.8.-Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo en el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando ésta última este agotada.

Las reservas de créditos constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran. Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal, mediante la técnica de reforma presupuestaria.

**DE LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y OTROS COMPROMISOS**

ART.9.- El Concejo Municipal o el Alcalde, en su caso, no podrán hacer nombramientos de funcionarios o empleados ni adquirir compromisos económicos, si no existe asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando ésta fuere insuficiente. Tampoco podrá pagar con cargo a una asignación de egresos, que corresponda a otra clase de gastos.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior responderán con sus bienes por los sueldos pagados ó compromisos económicos adquiridos.

**DE LOS SOBRANTES DE AUTORIZACIONES DE GASTOS**

ART.10.-La cantidad autorizada para una obra, trabajo o servicio es una limitación al gasto; pero no deberá utilizarse necesariamente el total autorizado. Los sobrantes de autorizaciones de gastos no podrán invertirse en otras obras, trabajos o servicios, sin la previa autorización respectiva.

**SALDOS PENDIENTES DE PAGO DEBEN CONSIGNARSE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE**

ART.11.- Cuando una obra, proyecto o compromiso no se termine o liquide en el ejercicio del presupuesto vigente y éstos gastos exigieren continuidad, los saldos deberán ser trasladados al presupuesto siguiente en las mismas asignaciones respectivas. Si las obras, proyectos o compromisos no requieren continuidad, el Concejo Municipal resolverá lo más conveniente.

**VENCIMIENTO DE ASIGNACIONES O CUOTAS**

ART.12.-Los saldos provenientes de asignaciones o cuotas, al término del ejercicio fiscal y que no tengan requerimientos o compromisos pendientes, caducarán y serán cancelados.

**DE LOS GASTOS FIJOS**

ART.13.-Para los efectos de ejecución y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan por duodécima parte, correspondiendo una parte a cada mes, tales como los sueldos de los empleados permanentes, dietas, aportaciones patronales a instituciones de seguridad públicas y privadas, alquileres de inmuebles, servicios de energía eléctrica, agua potable, comunicaciones, y otras contribuciones por cuotas fijas, etc...

**DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

ART.14.-Para los créditos comprendidos con cargo al presupuesto que al treinta y uno de diciembre se encuentren pendientes de pago, deberán de estar constituidas y aprobadas sus reservas de créditos. La entidad deberá liquidar el presupuesto para determinar la situación financiera del ejercicio finalizado.

**DE LA EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

ART.15.-El Alcalde Municipal mensualmente evaluará la aplicación y desarrollo del presupuesto con ese objeto, las unidades ejecutoras de los programas estarán obligadas a preparar y rendir informes de la labor realizada, de conformidad con las instrucciones recibidas por dicho funcionario, la que los verificará en la oportunidad que estimare necesaria.

El Concejo Municipal podrá suspender la provisión de fondos correspondiente a los proyectos o programas, en los casos en que verifique incumplimiento de las metas fijadas en los mismos, conforme al calendario de actividades.

**DEL FONDO CIRCULANTE**

ART.16.-Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de UN MIL 00/100 DOLARES ($1,000.00),que servirá para la compra de materiales de oficina, informáticos, libros, útiles de enseñanza, publicaciones, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos, bienes de uso y consumo diversos, servicios de correspondencia, viáticos por comisiones interna, pasajes al interior, mantenimientos y reparaciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento y reparaciones de vehículos , impresiones publicaciones, y reproducciones, atenciones sociales, y otros gastos de menor cuantía.

El Fondo circulante se formará en el mes de enero y se liquidará al final de cada ejercicio presupuestario. Los reintegros al Fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuantas veces sea necesario y por lo menos cada mes, previa autorización correspondiente.

La persona Encargada del Fondo Circulante podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este artículo, contra recibos o facturas firmadas por los recipientes y autorizados por el ordenador de pagos que designare el Concejo Municipal.

Los recibos por viáticos y transporte deben ser firmados en concepto de recipientes, por cada uno de los funcionarios, empleados o trabajadores beneficiarios que desempeñen la misión oficial, por la cual se autorizan los viáticos y el transporte.

Se prohíbe adquirir al crédito los suministros y servicios que menciona el inciso primero de este artículo.

**NO ES NECESARIO ACUERDO O RESOLUCIÓN**

ART.17.-No será necesario Acuerdo o resolución para erogaciones en el pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal, salarios permanentes, aguinaldos, alquileres de inmuebles, servicios básicos, subvenciones mensuales a instituciones culturales o de beneficencia y demás gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto para los cuales bastará que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efectuar los pagos.

**PROHIBIDO RECIBIR VALORES SIN OTORGAR RECIBO O HACER COBROS ILEGALES**

ART.18.-Se prohíbe a todo funcionario o empleado recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no éste contemplado en la ley u ordenanza. La infracción de este precepto hará incurrir al culpable en una multa que será impuesta por el Concejo Municipal de acuerdo con la gravedad de la falta, pudiendo el culpable ser sujeto de sanciones laborales.

**RESPONSABILIDAD DE LOS REFRENDARIOS DE CHEQUES**

ART.19.-Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado.

**DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS**

ART.20.-Queda obligado el Concejo Municipal a emitir acuerdos relacionados con el nombramiento, licencia o cancelación de funcionarios y empleados o cualquier otro movimiento de personal, que afecte los créditos presupuestarios.

**DE LAS REMUNERACIONES PERMANENTES**

ART.21.-Los empleados que en el Presupuesto son considerados en la nómina de Remuneraciones Permanentes se regirán por estas normas:

* Se entenderá que una persona ha tomado posesión de su cargo, cuando asuma sus deberes y responsabilidades del mismo; y que deja de ocuparlo, en el momento en que cesa de cumplir sus deberes y de incurrir en responsabilidades con relación a su puesto oficial.
* Ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente.
* El alcalde o funcionario designado al efecto, no dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que, teniendo obligación, no hayan caucionado a satisfacción de la Municipalidad.
* El funcionario que ordenare y el que diere posesión en las condiciones expresadas, responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida incorrecta y el de la autorización de la forma de posesión legal, por no haber caucionado a satisfacción de la expresada Municipalidad.
* Por regla general se entenderá que el acuerdo por el cual se separa a una persona de determinado empleo, da fin a las relaciones jurídicas existentes entre la entidad y el empleado, más si se trata de cargos que por su índole especial no pueden permanecer vacantes, sin causar perjuicios a la Administración, dichas relaciones subsistirán mientras no se presente a tomar posesión el sustituto designado legalmente, en cuyo caso debe tenerse como posesión legal de su cargo el empleado saliente.

**DEL PERSONAL EVENTUAL**

ART.22.-Los empleados cuyos salarios son considerados en el Presupuesto como Remuneraciones Eventuales, se refieren a los servicios de personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

* Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa,
* Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica; y Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyan una actividad regular y continua dentro de la entidad contratante.
* Las personas contratadas gozarán de las prerrogativas que establecen estas disposiciones especiales, excepto la de licencia por beca: en este caso será necesario que los contratados favorecidos con becas, tengan por lo menos seis meses de trabajar en la entidad.
* Las remuneraciones basadas en contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha en que se efectúe el pago de los salarios del personal permanente.
* Los contratos a que se refiere éste artículo no podrán firmarse por períodos que excedan del 31 de diciembre de cada año; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan podrán prorrogarse solo por dos meses mientras se suscribe el nuevo contrato, de ser necesario.
* La contratación que se realice basándose en este artículo, será estrictamente por los servicios prestados por una persona natural.

**RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

Art.23.-Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos. En consecuencia, será obligatoria la formulación de inventarios particulares.

Art.24.-El funcionario o empleado que en nombre de la Municipalidad contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contra de las leyes y reglamentos o sin autorización legal, será exclusivamente responsable ante los acreedores correspondientes y además será suspendido del ejercicio de sus funciones hasta por un mes sin goce de sueldo; en caso de reincidencia y si el hecho fuere delictuoso, será destituido. Cuando se tratare de un Miembro del Concejo Municipal, éste quedará en la obligación de responder si no cumpliere o reincidiere, el Concejo procederá a la suspensión correspondiente.

**VIÁTICOS**

ART.25.- Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios, empleados municipales que viajen en comisión oficial dentro o fuera del territorio nacional, asignándole la cantidad de cinco dólares setenta y un centavos ($ 5.71)

Cuando un funcionario o empleado Municipal utilice su vehículo para realizar actividades oficiales de la Municipalidad, tendrá derecho a que se le asigne $ 0.40 por cada kilómetro recorrido. El responsable de la asignación deberá establecer el control respectivo.

**GASTOS DE REPRESENTACION**

ART.26.-Los gastos de Representación en el Interior a favor del alcalde será de $ 1000.00 mensuales durante el período que comprende de Enero a Diciembre de 2023, quedando como comprobante de gasto el recibo de acuse; y para los gastos de Representación en el Exterior a favor del Alcalde, Empleados o Funcionarios municipales serán autorizados de acuerdo a las posibilidades económicas; éste se liquidará mediante documentos de amparo.

**DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

ART.27.-Los Miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes que asistan a la reunión mensual a las que previamente sean convocados tendrán derecho al cobro de hasta 4 dietas de DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES ($ 218.00) por cada reunión.

**DE LOS CONTRATOS Y SUMINISTROS**

ART.29.-Cuando se disponga a realizar Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para la Municipalidad o la Construcción de Obras, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo responsabilidad de dar cumplimiento a dicha normativa el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI.

ART. 30.-El presente decreto entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés.

Dado en la Alcaldía Municipal de Aguilares, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintidos.

F. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Doctor Wilfredo Edgardo Peña López

ALCALDE MUNICIPAL

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Daniel Ernesto Escobar Vásquez Blanca Alicia Castro de Durán

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Amadeo Francisco Jiménez Aguilar Stefaníe Yamileth Guevara Lemus

TERCER REGIDOR PROPIETARIO CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Claudia Leticia García de Quijada Marina Isabel Moreno de la Cruz

QUINTA REGIDORA PROPIETARIA SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Francisco Antonio León Tejada Natael Rauda

SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dinora Beatriz Alberto Cañada Domitila Antonia Ayala de Ruíz

PRIMER REGIDORA SUPLENTE SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Henry Américo Carabante Carabante Luis Amadeo Menjívar Maldonado

TERCER REGIDOR SUPLENTE CUARTO REGIDOR SUPLENTE

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Verónica Lissette Santamaría García

Síndica Municipal